

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de Agosto de 1939 determinando la validez del carnet reglamentario de militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. para circular por el territorio nacional.

La necesidad de ir normalizando la circulación en el territorio nacional ha aconsejado atribuir suficiente garantía a algunos documentos oficiales, como sustitutivos del salvoconducto ordinario; tal acontece con el carnet de funcionario del Estado. Apreciada la solicitud que en el mismo sentido ha sido deducida por la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. este Ministerio ha dispuesto:

En relación con la circulación por todo el territorio nacional, el carnet reglamentario de militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. producirá los mismos efectos que en la actualidad están atribuidos a los salvoconductos que expiden las Autoridades dependientes de este Ministerio.

Burgos, 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

#### ORDEN

Con objeto de dar unidad de estilo y de sentido a la perpetuación por monumento de los hechos y personas de la Historia de España y en especial a los conmemorativos de la guerra y en honor a los caídos y para evitar que el entusiasmo, justificado en muchas ocasiones, pueda regir caprichosamente esta clase de iniciativas, sembrando desilusiones cuando se trata de proyectos no viables, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las iniciativas de monumentos en general, incluso la apertura de suscripciones para su construcción, concursos de proyectos, etc., quedan supeditados a la aprobación de este Ministerio al cual deberán elevarse jerárquicamente, con informe de las Autoridades que intervengan en el trámite.

Artículo 2.º Queda prohibido publicar noticias o informaciones, o

hacer cualquiera otra clase de propaganda sobre iniciativas y proyectos hasta que no se obtenga la aprobación.

Artículo 3.º Este Ministerio, por medio de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda comunicará la resolución que recaiga sobre la oportunidad de las proposiciones y resolverá, en su caso, la forma en que haya de gestionarse el proyecto.

Burgos 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 4 de Agosto de 1939 disponiendo asuma la Sección de Becas y Matriculas gratuitas el cometido previsto en la norma quinta de la Orden de 16 de Diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: Dictada la Orden de este Ministerio fecha 16 de Diciembre de 1938, referente a la Protección Escolar, en momentos en que, aun cuando prosiguiendo avasalladora la Gloriosa Cruzada Nacional, todavía restaban regiones de importancia sin obtener la anhelada liberación, y, por consiguiente, con la escasez de servicios y personal, que tal situación entrañaba, se previno por la norma quinta de la citada disposición la organización de una oficina central para el mejor desenvolvimiento de las labores directivas y de coordinación; habiendo estado transitoriamente, a partir de aquella fecha, la preparación del nuevo sistema a cargo de la Sección de Institutos.

Liberada por el triunfante Ejército Nacional la totalidad del territorio patrio, y estando en plena función la Sección de Becas y Matriculas gratuitas, que tiene a su cargo el despacho de cuanto a dichos beneficios hace referencia, no sólo en relación con la enseñanza media, sino con la superior, especiales y de diversa índole, aconseja el buen servicio que dicha Sección asuma el cometido previsto en la norma quinta de la Orden de 16 de Diciembre de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. E. 237—25 Agosto)

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 128

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Quintanilla de Onsoña; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el campo de Portillejo, señalándose como zona sospechosa toda la localidad, como zona infecta el citado campo de Portillejo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica las anteriormente indicadas, siendo el aislamiento absoluto, prohibiéndose la salida de ganado ovino de dicha localidad.

Palencia 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

#### CIRCULAR NUM. 129

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior me comunica lo siguiente:

«El Director General de Prisiones ha dirigido a los Directores de las Prisiones provinciales el siguiente telegrama Circular: «Atendida la anomalía de las circunstancias actuales proceda a incluir en cuenta de socorros las nóminas que los depósitos municipales de esa provincia le remitan por concepto de socorro a presos en dichos depósitos».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que los Alcaldes remitan a los Directores de las Prisiones provinciales la relación de socorro a los presos que

se hallen en los Depósitos municipales para atender a dicha atención con los fondos del Estado, Presupuesto del Ministerio de Justicia.

Palencia 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil interino,  
Rodolfo Pérez Guzmán

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Prestación personal a favor del Estado

#### CIRCULAR

#### Ampliación de plazos

En el Boletín Oficial del Estado número 238, de 26 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«A propuesta del Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien acordar lo siguiente:

El plazo señalado en el artículo 14 del Reglamento para la Prestación Personal a favor del Estado, queda ampliado hasta el 30 de Septiembre del corriente año; paralelamente, los demás plazos a que se refieren los artículos 15, 16 y 17, quedan prorrogados en un mes.

Esta ampliación se referirá tan sólo a los plazos que deben computarse dentro del corriente año.

Burgos 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional».

Lo que se hace público por la presente Circular, para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que lo tengan en cuenta en su actuación, y para general conocimiento de los individuos, entidades, sociedades y corporaciones a quienes afecta lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Reglamento para la Prestación personal.

Palencia 28 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor, Ramiro Alvarez.

## SUBSIDIO AL COMBATIENTE

## PROVINCIA DE PALENCIA

## MES DE MAYO

Relación de los ingresos verificados durante el mes de Mayo de 1939.

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Rein-tegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 % Empresas	AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Rein-tegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 % Empresas	
Abarca		15	18			Grijota	535	170	81	80	133 75	
Abastas			59			Guardo	1072	70	167	50	2359 15	
Abia de las Torres	118	25	40	20	24	60	Guaza de Campos	10		42	40	
Aguilar de Campoo	3232		170	40	6310	40	Hérmedes de Cerrato		25	56		
Alar del Rey	2450		278	40		488	Herrera de Pisuerga	1375		1083		3791
Alba de Cerrato	103	25	19	80	1	25	Herrera de Valdecañas	218	40	231		58
Alba de los Cardaños	15		2				Herreruela de Castillería	15				9
Amayuelas de Abajo			7				Hontoria de Cerrato	250				57
Amayuelas de Arriba			21				Hornillos de Cerrato	15				16
Ampudia	394	40	87	60		83	Husillos	77	30			30
Amusco	245		60			53	Itero de la Vega	30				33
Antigüedad	255	75	60	25		23	Itero Seco					15
Añoza	5		10	70			Lantadilla	155	95	30		19
Arbejal			11	75	300		Lagartos					36
Arconada	101		28			15	Lavid de Ojeda	60				73
Arenillas de San Pelayo	102	65	4	50	350		Ledigos					8
Asturiillo	1515		160	90	3401	50	Ligüézana	100				15
Autilla del Pino	235		56			58	Lomas					15
Autillo de Campos	90		60			15	Lores					5
Ayuela			13	15			Magaz	290				90
Bahillo	60		19	90		15	Manquillos					
Baltanás	660		130		2716		Mantinos	80				15
Baños de Cerrato	5560		620	70	577	70	Marcilla de Campos	35	75	3		41
Baquerín de Campos		98	22	50			Mazariegos	125		49		51
Bárcena de Campos	25		21	10	32	05	Mazuecos de Valdeginate	6				32
Barrio de San Pedro	25		20			5	Melgar de Yuso	12	50			77
Barruelo de Santullán	4830		429	70	675		Membrillar					13
Báscones de Ojeda	115		15		150		Meneses de Campos	60				49
Becerril de Campos	260		182		15		Micieces de Ojeda	55		30		24
Becerril del Carpio			26	25			Monzón de Campos	185				64
Bélmonte de Campos			17	50			Moratinos	32	80			15
Berzosilla	50		2	40		12	Mudá	145				38
Boada de Campos	18	75	37				Nestar	75				8
Boadilla del Camino		105	41	60			Nogal de las Huertas	60				12
Boadilla de Rioseco	70		105	60		11	Olea de Boedo					6
Brañosa	490		52	45		120	Olmos de Ojeda	45		66		111
Buenavista de Valdavia	120		20		3		Olmos de Pisuerga	15				30
Bustillo de la Vega	60		17	80	53	80	Osornillo	25		43	50	29
Bustillo del Páramo	15		20			5	Osorno	565		15		69
Cabañas de Castilla (Las)	90		8				Otero de Guardo	10				20
Calahorra de Boedo			6	70		11	Palacios del Alcor			45		20
Calzada de los Molinos	160		24	20		37	Palencia	52645		1285		4713
Calzadilla de la Cueva			34				Palenzuela	272	10	275		33
Camporredondo de Alba	75		17		15	4	Páramo de Boedo					18
Capillas	105				34	05	Paredes de Nava	535		571		347
Cardeñosa de Volpejera	36		25	10			Payo de Ojeda	55				31
Carrión de los Condes	2110		308	20	400		Pedraza de Campos	15				36
Castil de Vela	25		23	80		6	Pedrosa de la Vega	20				43
Castrejón de la Peña	210		138	15		50	Perales	120				48
Castrillo de Don Juan	54	25	24	75			Perazancas	145				20
Castrillo de Onielo	75		21	80		18	Pino del Río	20		25		21
Castrillo de Villavega	140		50	45		13	Piña de Campos	75		105		38
Castromocho	601	25	115	85	250		Población de Arroyo					12
Celada de Robledo	44	90	11	40	05	11	Población de Campos	60		90		28
Cenera de Zalima			26	10			Población de Cerrato	25				15
Cervatos de la Cueva	145		62	35		33	Polentinos	15				6
Cervera de Pisuerga	3185	75	87	20	3115	05	Pomar de Valdivia	555				6
Cevico de la Torre	724	80	58	55		208	Poza de la Vega	44	70			8
Cevico Navero	83	25	43	30		15	Pozo de Urama	12	50			15
Cisneros	481	90	129	95	50		Pozuelos del Rey					15
Cobos de Cerrato					7	90	Prádanos de Ojeda	605				59
Collazos de Boedo	160	20	19			37	Puebla de Valdavia (La)	50				55
Congosto de Valdavia	196	50	20		800		Quintana del Puente	260				54
Cordovilla la Real	370		25			92	Quintanalungos	105				53
Cozuelos de Ojeda	50		12	60	4	60	Quintanilla de Onsoña	11	60			42
Cubillas de Cerrato	37	40	52	80		9	Rebanal de las Llantas					8
Dehesa de Montejo	190		37	80		45	Redondo					17
Dehesa de Romanos	50		22	80		12	Reinoso de Cerrato	41	25			28
Dueñas	2052		165	75	343	25	Renedo de la Vega	245		140		111
Espinosa de Cerrato	110		62	20		27	Renedo de Valdavia	173	75			47
Espinosa de Villagonzalo	210		43		300		Requena de Campos	10				21
Frechilla	245		76	05		28	Resoba					2
Fresno del Río			15		10		Respanda de la Peña	155				28
Frómista	395		53	40	26	25	Revenga de Campos	155		45		24
Fuente-Andrino	10		9	80	3	10	Revilla de Campos	28	35			22
Fuentes de Nava	655		200	35	4	10	Revilla de Collazos	125				14
Fuentes de Valdepero	105		43			23	Ribas de Campos	55				34
Gozón de Ucieza			10	15			Riberos de la Cueva	34	50	40		22
							Robladillo de Ucieza					9
							Saldaña	1325		285		198
							Salinas de Pisuerga	195				34
							San Cebrián de Campos	345				48
							San Cebrián de Mudá	65				20
							San Cristóbal de Boedo					16
							San Llorente de la Vega					15
							San Mamés de Campos	15				67
							San Román de la Cuba	50	20			39
							S. Salvador de Cantanuda	315				30

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Reintegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 % Empresas
Santa Cecilia del Alcor...	51		16 40		10 25
Santa Cruz de Boedo...			17 35		
Santervás de la Vega...	5	15	30		1 25
Santibáñez de Ecla...	55		27 05		13 75
Santibáñez de la Peña...	865		201		219 80
Santibáñez de Resoba...	35		6		8 75
Santillana de Campos...	110		23 10		17 50
Santoyo...	40	62	35 10		7 50
Serna (La)...	70		14		
Sotobañado...	220		30		47 50
Soto de Cerrato...	47 50		30		
Tabanera de Cerrato...	90		104 05	16 25	25
Tabanera de Valdavia...	10		4 55		2 50
Támara...	408 85		35 45	29 20	
Tariego...	328		63 05		79 50
Torquemada...	869 50	104	175 60	3621 30	
Torre de los Molinos...			11 10		
Torremormojón...	31 80		23 25		7 95
Triollo...	25		15 20		13 75
Valbuena de Pisuegra...			11		
Valdecañas...	15		28	35	5
Valdegama...	265		73 30		13 50
Valdeolillos...	25	37 50	24 30		3 75
Valderrábano...	30		12 10	1 05	10
Valdespina...	30	15	14		3 75
Valoria de Aguilar...	165		18 60		31 25
Valoria del Alcor...	20	45	25 10		5
Valle de Cerrato...	45		15 50		
Valle de Santullán...			23 60		
Vañes...	35		10 80	50	8 75
Vega Bur...	110		40 20		27 50
Vega de doña Olimpa...	35		22 30	1 75	7 50
Velilla de Guardo...	460		37 10		111 25
Ventanilla...	35		16		8 75
Ventosa de Pisuegra...	100	45	22 40		
Vergaño...			5		
Vertavillo...	80	93	20 80	28 15	20
Villabasta...	25		7	1 55	6 25
Villabermudo...	150		32 30		37 50
Villacidaler...			19 15		
Villaconancio...	10		15		2 50
Villada...	575	255	87 20	2903 60	48 75
Villadiezma...			16 60		
Villaeles de Valdavia...	48		15 15		12
Villafrauel...			18 50		
Villahán...	190	15	21 10		35
Villaherreros...	50		25 80		13 75
Villajimena...	5		16 25		1 25
Villalaco...	10		17 20		2 50
Villalba de Guardo...	30		30		5
Villalcázar de Sirga...	85		79		21 25
Villalcón...	15		31		16
Villalobón...	270		40 05		67 50
Villaluenga de la Vega...	115	75	40		28 75
Villalumbroso...	65	118	45 60		15
Villamartín de Campos...	120	116	43		30
Villamediana...	145 05		43 60		
Villameriel...	30		21 70		7 50
Villamorco...	5		7 20		
Villamoronta...	98		34 50		20
Villamuera de la Cueva...	25		18 45		6 25
Villamuriel de Cerrato...	1065	40	107 50	33 15	266 25
Villanueva de Abajo...	25		18		5
Villanueva de Henares...	20	60	11 60		4
Villanueva del Rebollar...		48	10		
Villanuño de Valdavia...	10	16	21 80	18 85	
Villaprovedo...	40	74	18 60		10
Villarmentero de Campos...			6		
Villarrabé...	96 35	45	39 20	60	16 55
Villarramiel...	1570		217 55	4956 75	226 25
Villasabariego de Ucieza...			20		
Villasarracino...		100	37		
Villasila...	40		20 95	5 30	10
Villatoquite...	50	85	19 10		10
Villaturde...	90 80		54 80		25 20
Villaumbrales...	80	67	37 75		17 50
Villaviudas...	105	90	87 30		16 25
Villelga...	5		21 35		
Villierías...	130	50	35 10		32 50
Villodre...		120			
Villodrigo...	30		11 70		2 50
Villoldo...	45	25	48 05		8 75
Villota del Duque...	117	41	22 75		11 25
Villota del Páramo...	40		34 70	1 40	
Villovieco...	35	95	18 35		8 75
TOTAL...	109.491 80	11643 75	16264 02	14711 28	21897 50

Palencia . . . . .	{ 50 por 100 Plato Unico. . . . . 10 por 100 licencias de Radio. Horas extraordinarias F. C . . .	64.314 52
		602 40
TOTAL . . . . .		64.916 92

Palencia 31 Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### Dirección General de Ganadería Sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras

Por la Dirección General de Ganadería, se han estudiado los cuarenta y cuatro escritos de otros tantos Ayuntamientos (que se detallan en la relación adjunta), y en las que las Juntas Locales de Fomento Pecuuario de los mismos, solicitan se les excluya de la aplicación de las citadas disposiciones, petición que se ratifica en los informes de la Junta provincial, estampados en ellos.

Diversas razones son en que fundamentan su petición las que lo hacen, pues algunos se limitan a exponer la forma en que se llevan a cabo en la localidad los aprovechamientos de pastos, entre las que lo verifican, citaremos las siguientes: Porque los ganaderos satisfacen, bien conjuntamente, bien por cabeza, una cantidad determinada para el Municipio; porque todos los ganaderos son propietarios del término y pagan la contribución del ganado gravado en sus fincas; por llevarse a cabo los aprovechamientos libremente por todos los ganaderos que por ello sufren un gravamen en el impuesto de utilidades; por tener mancomunidad de pastos con otros Ayuntamientos; porque el Ayuntamiento se ha quedado con la subasta de los pastos de los montes y el aprovechamiento se verifica en común; por constituir el Ayuntamiento varios pueblos, cada uno de los cuales tiene una Junta Administrativa y por último llegan hasta decir que porque «siempre se ha procedido por los ganaderos de acuerdo con los propietarios de las fincas de la localidad, ya que el Municipio careciendo de propiedad de fincas de aprovechamiento de pastos, nada tiene que hacer en este aspecto, ya que en los predios particulares, de no ceder gratuitamente el Municipio este aprovechamiento para ingreso Municipal, no puede obligar a ninguno a modificar el régimen que actualmente llevan, de no modificarlo una disposición especial».

A todas estas razones añaden la casi generalidad, la de la carencia de praderas y pastos, manifestando que sólo se aprovechan los pastos de rastrojeras y barbecheras, y deduciendo por consecuencia, que allí no tienen aplicación las disposiciones vigentes.

Merece consignarse, que muchos de los citados escritos, no ya están redactados en el mismo sentido, sino que son copias literales unos de

otros, hasta el extremo de que en algunos de ellos, no se ha llenado el hueco que en el modelo se había dejado para los datos relativos a la localidad, hecho que no comentamos no obstante lo que el mismo supone pero que no se debe silenciar.

No ha de extenderse mucho esta Dirección General de Ganadería, en contestar a los razonamientos empleados, pues bastaría con decir que sólo a ignorancia o falsa interpretación de las disposiciones citadas pueden atribuirse los mismos, pues no de otro modo puede justificarse, el que se manifieste que por pagarse una cantidad para sostener los cargos municipales, no procede se haga ya distribución alguna de pastos, involucrando lo ordenado con la aplicación de lo dispuesto en el Estatuto Municipal, de igual modo, sólo así se explica el que se diga que pagando ya contribución por el ganado, lleva la misma como secuela el libre aprovechamiento de pastos, o que siendo el Ayuntamiento el arrendatario de los pastos de montes, por consecuencia los vecinos tienen el libre disfrute de todos los pastos del término, ignorancia que se supera aun con la manifestación que se ha transcrito literalmente de que concertados propietarios de fincas y ganaderos, nadie puede obligarles a modificar el régimen, ignorando por tanto que precisamente uno de los fundamentos de lo preceptuado, ha sido el de señalar precio equitativo a los aprovechamientos, eliminando de esa manera los casos abusivos en uno u otro sentido que se presentaban, que si los propietarios ceden sus derechos al Ayuntamiento, éste cobrará en vez de aquéllos, la cantidad que le corresponda, que en zonas donde haya mancomunidad de pastos, pueden y deben redactarse las Ordenanzas adaptadas a la mancomunidad, siempre que para ello se pongan de acuerdo las Juntas correspondientes a los pueblos mancomunados, y sobre todo que lo dispuesto, tiende ante todo, según preámbulo de la Ley se indica, «al respeto a normas consuetudinarias basadas en características comarciales» pero coordinado los intereses agrícolas y ganaderos, lo que hasta su promulgación, no sólo no se verificaba en la generalidad de los puntos, sino que por el contrario, se consideraban realmente como antagónicos ambos elementos, tan afines.

Precisamente la provincia de Palencia que tiene a orgullo justificado formar parte principal del «granero de Castilla» y por consecuencia del

Nacional, es una de las que más necesitada se encontraba de una disposición como la dictada, que viniera a regular y disponer equitativamente el disfrute de sus rastrojeras y barbecheras que constituyen la casi generalidad de sus términos municipales, y por consecuencia una de las que está por completo incluida en los citados preceptos, salvo contadísimas excepciones

Por lo expuesto, esta Dirección General de Ganadería, ha dispuesto desestimar las peticiones formuladas por las Juntas locales de esa provincia que se detallan en la adjunta relación, que empieza con el pueblo de Añosa, y termina con el pueblo de Villota del Duque, de que se consideren los términos municipales respectivos incluidos en el artículo 22 de la Orden de 30 de Enero último, y que por consecuencia no son de aplicación en ellos, los preceptos dispuestos en dicha Orden y en la Ley de 7 de Octubre de 1938, sobre el aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

Al comunicar a V. S. el acuerdo que antecede, le manifiesto que procede por tanto, que esa Junta provincial de su Presidencia, disponga que por las Juntas locales citadas, se proceda a la formación de las respectivas ordenanzas en las que procurarán respetar en lo posible, las costumbres locales que no se opongan a lo ordenado, y que dadas las características de la provincia, sólo en limitadísimas comarcas de ella, podrá concederse la exclusión, siendo para ello preciso, que en cada caso queden plenamente comprobadas las circunstancias y características del mismo que lo motiven y que sirvan de base a la Junta provincial, para su propuesta.

Lo que se hace saber para que con la mayor urgencia las Juntas locales de Fomento Pecuario incluídas en la relación adjunta, confeccionen las Ordenanzas respectivas, para su estudio y aprobación de las mismas por esta Junta provincial de Fomento Pecuario para en caso afirmativo remitirlas para su aprobación a la Dirección General de Ganadería.

Relación de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia cuyas Juntas locales de Fomento Pecuario han solicitado se consideren incluídas en el artículo 22 de la Orden de 30 de Enero de 1939, desarrollando la Ley de 7 de Octubre de 1938, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, y cuyas peticiones se desestiman, según comunicación adjunta.

#### Pueblos

Añosa, Arconada, Ayuela, Bahillo, Collazos de Boedo, Espinosa de Villagonzalo, Itero Seco, La Serna, Lomas, Mantinos, Marcilla de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Olea de Boedo, Olmos de Pisuerga, Osorno, Páramo de Boedo, Piña de

Campos, Quintanilla de Onsoña, Respenda de la Peña, Robladillo, San Salvador de Cantamura, Santa Cruz de Boedo, Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Támara de Campos, Valdeorrábano, Ventanilla, Vergaño, Villafuel, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villalcázar de Sirga, Villameriel, Villamoronta, Villamorco, Villanueva de Henares, Villarramiel, Villasabariago, Villarracino, Villasila de Valdavia, Villatoquite, Villaturde y Villota del Duque.

Palencia 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, Martín Molina.

#### Cursillos de Orientación y Perfeccionamiento del Magisterio

##### Ampliación del plazo de inscripción

El Inspector Jefe pone en conocimiento de los Maestros de esta provincia que en el día de hoy se ha recibido el siguiente telegrama de la Dirección General de Primera Enseñanza:

«Habiendo solicitado varios Maestros ser inscritos en los Cursillos de Orientaciones nacionales que han de celebrarse en esa provincia queda abierto el plazo de cinco días, a partir del día de hoy para que puedan hacerlo los que así lo deseen, dentro de las condiciones especificadas en la Orden».

Palencia 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Yubero.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la Ciudad y Partido de Palencia.

Doy Fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría bajo el número diez y ocho de los ingresados en el año que corre, se sigue demanda incidental de pobreza a instancia de doña Hilaria Calvo González, contra don Emiliano Rodríguez Bermejo, y el señor Abogado del Estado y en dicho asunto recayó sentencia que contiene entre otros particulares el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente.

*Sentencia:* En la Ciudad de Palencia a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido los presentes autos incidentales seguidos en este Juzgado, entre partes. De una, y como demandante doña Hilaria Calvo González, mayor de edad, casada, sin determinada profesión y vecina de Dueñas, representada y defendida en turno de oficio, respectivamente por el Procurador don Emilio Franco Valdeolillos y el Letrado don Cipriano Herrero Asenjo. Y de otra, y como de-

mandado don Emiliano Rodríguez Bermejo, mayor de edad, casado, y vecino de Valladolid, que por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde. Y el Sr. Abogado del Estado, representado y defendido por sí. Sobre declaración legal de pobreza

*Fallo:* Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a doña Hilaria Calvo González, para que en tal concepto pueda litigar en el juicio de pobreza promovido contra ella y el señor Abogado del Estado por don Emiliano Rodríguez Bermejo. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez.—Rubricado.

*Publicación:* Leída publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el mismo día de su fecha de que yo Secretario doy fe. Palencia diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Ante mí, Isidoro Páramo.—Rubricados.

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia con el objeto de servir de formal notificación a la parte demandada rebelde don Emiliano Rodríguez Bermejo, libro y firmo el presente con el visto bueno de Su Señoría en Palencia a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Isidoro Páramo.

#### Requisitoria

Constancio González Hompanera, de veinticinco años de edad viudo, jornalero, vecino que fué esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia en el término de diez días al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto de metálico, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez municipal suplente, Salvador Monge.

#### Cervera de Pisuerga

##### Cédula de requerimiento

El Sr. D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 130 de 1938, ha acordado se requiera a Máximo Ibáñez Valcárcel, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frechilla (y aprovechamientos comunales).—Tercer trimestre del año actual, los días 1, 2 y 4 del próximo mes de Septiembre y horas de las nueve a las catorce y de diez y seis a diecinueve, en el Ayuntamiento.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Cozuelos de Ojeda.

Saldaña.

Población de Cerrato.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Cisneros

##### Parte real

D. Tomás Díez de la Cruz.

Félix Rodríguez Hernández.

Angel Gómez Díaz.

Constantino Hortelano Velasco.

##### Parte personal

D. Luis Carlón Hurtado.

Carlos Rodríguez Arenillas.

Jesús Villamuza Mayorga.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real dicitado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo espuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.